



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

### TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 13, el Martes 12 de Febrero de 2008.

### **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

Que durante la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Noviembre de 2007, el H. Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, dictó un acuerdo que a la letra dice: el H. Cabildo - - - - - ACUERDA- - - - -POR MAYORÍA DE VOTOS - - - - - se envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en forma integra el contenido del Reglamento para la Apertura de Molinos de Nixtamal y Tortillerías en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, como a continuación se transcribe - - - - -

"El Ciudadano Licenciado Ramiro Jaimes Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; en cumplimiento a los artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a los habitantes del Municipio:

#### **Hago saber**

Que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; mediante sesión ordinaria de cabildo, de fecha 30 de noviembre del año 2007, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 3, 26, 61 fracción III y 66 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

#### **Considerando**

Que es de especial interés para el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, la elaboración, revisión y actualización del marco jurídico municipal, como instrumento necesario en las relaciones de la convivencia social y el fortalecimiento del estado de derecho, de donde se parte hacia una sociedad cada vez más justa, responsable, ordenada y participativa, que nos motiva a dinamizar las labores reglamentarias de la



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

institución, con el propósito de proveer de normas que se ajusten a las necesidades de la comunidad y faciliten las acciones de gobierno.

Que el Ayuntamiento Municipal, en el ámbito de su competencia, está facultado entre otros rubros a dictar normas jurídicas orientadas a regular la actividad comercial, industrial y de servicios, que garanticen por un lado la libertad al trabajo lícito, pero que establezcan también en el ejercicio de esas libertades, las condiciones y medidas necesarias encaminadas a tutelar los derechos de la sociedad y a respetar el estado de derecho, de tal forma que la función reglamentaria del Ayuntamiento permita responder con equidad y certeza jurídica a las demandas y necesidades colectivas, en busca del equilibrio de intereses de una sociedad plural y democrática.

Que los establecimientos dedicados a la elaboración y comercialización de masa y tortilla en el Municipio de Taxco de Alarcón, requieren de una reglamentación específica que atienda las circunstancias particulares en las que se desarrollan esas actividades, especialmente en la seguridad e higiene, cuyos aspectos deben ser garantizados en beneficio de la ciudadanía y del consumidor.

Finalmente, resulta necesario precisar, que la dinámica social y la constante evolutiva de los procesos organizativos y de convivencia de la sociedad, impulsan por natural consecuencia, la modernización de las instituciones y el marco jurídico, para alcanzar condiciones de armonía en las relaciones entre gobernantes y gobernados.

Ha tenido a bien expedir, en merito de lo expuesto, el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

#### **INDICE.**

**CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES. ....**

**CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES .....**

**CAPÍTULO III. - DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO ...**



REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL  
Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE  
ALARCÓN, GUERRERO

---

**CAPITULO IV.- DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD. ....**

**CAPÍTULO V. - DE LAS OBLIGACIONES. ....**

**CAPÍTULO VI.- DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE DOMICILIO. ....**

**CAPÍTULO VII.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. ....**

**CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES. ....**

**CAPÍTULO IX. - DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ....**

**TRANSITORIOS ....**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero; y tiene por objeto determinar los procedimientos y autoridades competentes para su aplicación; así como establecer las normas sobre el funcionamiento, condiciones, medidas de seguridad e higiene a que deben sujetarse las personas físicas o morales propietarias o encargadas de establecimientos de molinos de nixtamal, tortillerías, procesos de fabricación y comercialización de masa y tortillas.

ARTÍCULO 2.- A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, serán aplicables las disposiciones del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco.

ARTÍCULO 3. - Para los efectos jurídicos en la aplicación del presente Reglamento, la definición e interpretación de los conceptos en él utilizados, deberá sujetarse al glosario siguiente:

I. - Municipio. - Es el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

II.- Ayuntamiento.- Es el Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

III.- Estado.- Es el Estado de Guerrero.

IV. - Reglamento. - Es el Reglamento para la apertura y funcionamiento de establecimientos de molinos de nixtamal y tortillerías del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

V.- Dirección.- Es la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VI.-Director.- Es el servidor público gubernamental que tiene a su cargo la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero.

VII.- Licencia.- Es la licencia de funcionamiento que otorga la Dirección de Comercio y de Espectáculos Públicos para la apertura y funcionamiento de molinos de nixtamal y tortillerías, conforme a las disposiciones y requisitos que establece el presente Reglamento.

VIII. -Molinos de nixtamal. Son los establecimientos o lugares en donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales.

IX.- Tortillerías.- Son los establecimientos o lugares donde se elaboran tortillas de maíz, mediante procedimientos mecánicos o manuales con fines comerciales.

X.- Molinos Tortillerías.- Son los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa con fines comerciales y se elaboran tortillas de maíz mediante (sic) procedimientos mecánicos y/o manuales.

XI. - Establecimientos.- Son los molinos de nixtamal, tortillerías o molinos tortillerías.

ARTÍCULO 4.- Para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, se requiere de la licencia de funcionamiento respectiva que deberá obtenerse ante la Dirección, cumplidos los requisitos que establece el presente ordenamiento, con excepción de las fondas, restaurantes, hoteles, botaneras, taquerías y establecimientos similares, donde se elabore masa o tortillas, mediante procedimientos mecánicos o



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

manuales, para el consumo exclusivos en el propio establecimiento, de acuerdo al del servicio que presten, lo que no requerirán de licencia.

ARTÍCULO 5. - Los ciudadanos del Municipio tienen preferencia en la obtención de licencias de funcionamiento para los establecimientos de molinos de nixtamal y tortillerías.

ARTÍCULO 6.- La venta de masa y tortilla no podrá realizarse fuera del establecimiento, salvo que se trate de entrega a domicilio solicitada por el consumidor y el propietario cuente con la autorización de la Dirección de Salud Municipal y de las Autoridades de Tránsito o de Transporte, si los productos fueran transportados a través de algún vehículo.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de salvaguardar la salud pública, queda prohibida la venta de tortillas de maíz por comerciantes ambulantes, cualquiera que sea su giro mercantil en el Municipio.

### CAPITULO II

#### DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente ordenamiento es competencia de las autoridades siguientes:

- I.- El Ayuntamiento Municipal.
- II. - El Presidente Municipal.
- III.- El Director de Comercio y de Espectáculos Públicos,

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento Municipal; así como el Presidente Municipal, además de tener, la facultad de aplicar el presente reglamento, ejercerán las atribuciones que en materia de comercio y desarrollo económico les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; así como las Leyes Federales y Estatales y demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

ARTICULO 10. - El Presidente Municipal, como Jefe de la Administración Municipal, tendrá en todo momento la facultad de mando y decisión sobre el personal administrativo y operativo de la Dirección.

ARTÍCULO 11. - El Director de Comercio y de Espectáculos Públicos tendrá las facultades siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

II.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos.

III.- Otorgar las licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos, cuando el solicitante haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento.

IV.- Llevar a cabo a través de su personal autorizado, las notificaciones, requerimientos, multas, clausuras temporales y definitivas, cancelación de licencias y demás sanciones establecidas por violación al presente reglamento; y

V.- Todas aquellas que le confiere el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos del Municipio sólo podrán abrir y funcionar una vez que hayan obtenido la licencia respectiva ante la Dirección.

ARTÍCULO 13.- Los interesados en obtener la licencia deberán presentar solicitud ante la Dirección, acompañada de la documentación siguiente:

I.- Solicitud por escrito con el nombre y domicilio del solicitante.

II.- Tratándose de personas morales, se expresará la denominación o razón social del establecimiento; así como domicilio para oír y recibir notificaciones.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

III.- Especificación del giro que se pretende ejercer.

IV. - La ubicación del local donde se pretenda instalar el establecimiento.

V. - Croquis de la ubicación del establecimiento, con la descripción de las calles que den acceso al público, debiendo precisar a que distancia se encuentra otro establecimiento de la misma naturaleza.

VI.- Constancia expedida por la Dirección de Salud Municipal, que acredite que el local donde se pretende ubicar el establecimiento, cumple con las medidas de sanidad establecidas en el Reglamento de Salud Municipal.

VII.- Constancia expedida por la Dirección de Protección Civil, que acredite que el local donde se pretende ubicar el establecimiento, cumple con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 14.- Si la solicitud fuera presentada incompleta, se concederá un plazo de 15 días naturales, a petición del solicitante, susceptibles de prórroga por una sola vez, para que la complemente. Transcurrido dicho plazo y la prórroga, si la hubo, sin que se hubiere subsanado la deficiencia, se tendrá por abandonada la solicitud o se desechará de inmediato si los datos manifestados resultaran inexactos.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificaran por escrito al interesado.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes de los peticionarios que no hubieren prosperado, podrán ser presentadas nuevamente, si cumplieran con los requisitos que establece el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16. - Las licencias otorgadas a los establecimientos, deberán contener la información siguiente:

I. - Número oficial de la licencia, así como fecha y lugar de expedición.

II.- Nombre de la persona física o moral a quien se le conceda.

III.- Nombre comercial del establecimiento.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

---

IV.- Domicilio donde funcionará el establecimiento.

V.- Giro mercantil del establecimiento.

VI. - Vigencia de la licencia.

VII.- Horario de funcionamiento.

VIII.- Causas de cancelación de la licencia.

IX. - Obligaciones de los propietarios o encargados del establecimiento.

ARTÍCULO 17. - Las licencias otorgadas por la Dirección, solo autorizan la explotación de la negociación a la persona física o moral a favor de quien haya sido expedida y con sujeción al giro comercial, domicilio y demás condiciones que se establezcan en las mismas.

ARTÍCULO 18. - Las licencias de los establecimientos, quedan sujetas en todo tiempo a las disposiciones del presente ordenamiento y demás relativas del Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SANIDAD Y SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 19.- Conforme a los requisitos que establece el presente ordenamiento, los establecimientos deberán obtener de la Dirección de Salud Municipal antes de su apertura y funcionamiento, la constancia con la que se acredite que el establecimiento cumple con los requisitos de sanidad establecidos en el Reglamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 20. - Para la expedición de la constancia de sanidad, además de los requisitos que establezca el Reglamento de Salud Municipal, los establecimientos deberán cubrir los aspectos siguientes:



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

I.- Que el local donde se ubique el establecimiento tenga baño con agua corriente.

II.- Que el local donde se ubique el establecimiento tenga lavabo con agua corriente para el aseo de manos del personal.

III.- Que el local donde se ubique el establecimiento cuente con paredes y piso recubiertos con cemento pulido y acabado con pintura de aceite color blanco.

IV.- Que el local donde se ubique el establecimiento cuente con coladeras para el desagüe de las aguas residuales.

V.- Que se cubra el pago de derechos por expedición de la constancia de sanidad.

ARTÍCULO 21.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Salud Municipal, tendrá la obligación de expedir la constancia respectiva.

ARTÍCULO 22.- Conforme a los requisitos que establece el presente ordenamiento, los establecimientos deberán obtener de la Dirección de Protección Civil Municipal, antes de su apertura y funcionamiento, la constancia con la que se acredite que el establecimiento cumple con los requisitos de seguridad que establece el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 23. - Para la expedición de la constancia de seguridad, además de los requisitos que establezca el Reglamento de Protección Civil, los establecimientos deben cubrir los aspectos siguientes:

I) .- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública y no se encuentre a una distancia menor de 400 metros de otra tortillería, gasolinería, gasera, polvorín o negociación dedicada a la fabricación o comercialización de fuegos artificiales o explosivos, independientemente de la distancia, el cabildo en pleno determinará si existe riesgo para el funcionamiento del establecimiento, previo análisis del dictamen que emita la Dirección de Protección Civil.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

II) .- Que la maquinaria del establecimiento esté instalada de tal forma que el público no tenga acceso a la misma.

III) .- Que el material utilizado en las instalaciones eléctricas del establecimiento, sean de la calidad requerida para el funcionamiento seguro de la maquinaria.

IV) .- Que los interruptores de energía sean de fácil acceso al personal para el caso de una emergencia.

V) .- Que la instalación de gas del establecimiento cuente con las medidas de seguridad necesarias en caso de un siniestro.

VI) .- Que la instalación eléctrica, de gas y de agua estén debidamente identificados por los códigos de colores correspondientes.

VII) .- Que el establecimiento cuente con los extintores de fuego necesarios.

VIII) .- Que el establecimiento cuente con botiquín de primeros auxilios.

IX) .- Que se cubra el pago de derechos por expedición de la constancia de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- Una vez cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Protección Civil, tendrá la obligación de expedir la constancia respectiva.

ARTÍCULO 25.- La Dirección podrá comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos proporcionados en las solicitudes y documentos anexos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 26. - Los propietarios o encargados de los establecimientos, tienen las siguientes obligaciones:



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

I. - Exhibir en lugar visible del establecimiento la licencia original, salvo que por razones de tramites administrativos o judiciales haya sido presentada ante alguna Dependencia Oficial, en cuyo caso se podrá exhibir únicamente la copia que contenga el acuse de recibo correspondiente con la que se acredite tal circunstancia.

II.- Respetar el giro comercial autorizado para el establecimiento.

III.- Destinar el local exclusivamente para la actividad a que se refiere la licencia.

IV.- Abstenerse de tener o almacenar objetos o sustancias que no tengan relación con la actividad que se desarrolle en el establecimiento.

V.- Expende los productos en el mostrador o lugar de venta del establecimiento destinado para tal efecto.

VI.- Tratar con amabilidad y respeto a los consumidores.

VII.- Contribuir con el H. Ayuntamiento Municipal en programas de ayuda social y prevención de siniestros, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

VIII. - Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y el Reglamento de Actividades Comerciales y de Espectáculos Públicos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

ARTICULO 27.- Al propietario o encargado del establecimiento que expendiera masa o tortilla en lugares distintos al mismo o se le sorprenda vendiendo de forma ambulante por si o por interpósita persona, se le sancionará con la clausura temporal del establecimiento por un lapso de tiempo no menor de 10 días naturales y clausura definitiva en caso de reincidencia.



REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL  
Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE  
ALARCÓN, GUERRERO

**CAPITULO VI**

**DE LOS TRASPASOS Y CAMBIO DE DOMICILIO  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

ARTÍCULO 28.- Los derechos consignados en las licencias de los establecimientos para el ejercicio de la actividad comercial, podrán cederse o traspasarse a un tercero, previa autorización de la Dirección.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos podrán cambiar de domicilio siempre y cuando lo autorice la Dirección y cuya ubicación propuesta no se encuentre a una distancia menor de 400 metros de otro establecimiento o de aquellos que señala el presente ordenamiento en materia de protección civil.

ARTÍCULO 30.- Para la autorización de cesión de derechos o traspaso del establecimiento, deberá presentarse solicitud por escrito ante la Dirección, firmada por el cedente y cesionario, la cual deberá ratificar dentro de los diez hábiles siguientes, acompañada de la licencia original. Si la solicitud también fuera para el cambio de domicilio del establecimiento, se deberán cubrir los mismos requisitos que establece el presente ordenamiento para la expedición inicial de la licencia. En cualquiera de estos casos se cubrirá el pago correspondiente por la cesión de derechos o cambio de domicilio que establezca la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.

ARTÍCULO 31.- Cubierto los requisitos que establece el artículo anterior, la Dirección expedirá la nueva licencia a nombre de la persona física o moral, en cuyo favor se hayan cedido los derechos o bien con el nuevo domicilio autorizado, si fuera el caso; y en consecuencia se cancelará la licencia anterior.

ARTÍCULO 32.- Durante el trámite para la autorización de la cesión de derechos, traspaso o cambio de domicilio, el establecimiento, podrá seguir operando al amparo de la solicitud con acuse de recibo que haya sido presentada ante la Dirección, pero bajo las mismas condiciones de lugar, horario y giro vigentes.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

### CAPITULO VII

#### DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 33.- Para vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas e inspecciones a los establecimientos, a través del personal; y también podrá requerir mediante oficio a los propietarios o encargados de los establecimientos, la presentación de documentos o informes relacionados con el desarrollo de su actividad comercial.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, están obligados a proporcionar la información o documentación solicitada por la Dirección dentro del término que se les conceda, el cual no podrá ser menor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que hayan recibido.

ARTÍCULO 35.- Las visitas e inspecciones administrativas se practicarán en días y horas hábiles y únicamente por personal autorizado por la Dirección, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia y exhibir el oficio de comisión respectivo; sin embargo, el Director también podrá autorizar la práctica de visitas e inspecciones en días y horas inhábiles, en cuyo caso se deberá precisar tal autorización en el oficio de comisión respectivo.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, están obligados a permitir el acceso al personal autorizado por la Dirección para la práctica de las visitas e inspecciones, siempre y cuando se identifique y muestren el oficio de comisión respectivo.

ARTÍCULO 37. - Cuando con motivo de las visitas e inspecciones administrativas se sorprendan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará acta en la que se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y de los testigos propuestos, así como la identificación oficial de los participantes, los hechos y datos relativos a la diligencia y demás observaciones que deseara agregar el propietario o encargado del establecimiento.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

En caso de que el propietario o encargado del establecimiento se negara a nombrar testigos para la diligencia o a firmar el acta correspondiente, el personal autorizado por la Dirección nombrará a los testigos y asentará razón de la negativa.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 38. - Las sanciones por violación a las disposiciones del presente reglamento serán las siguientes:

- I.- Apercibimiento por escrito.
- II.- Multa de 10 a 60 salarios mínimos.
- III.- Clausura temporal hasta por 60 días.
- IV.- Clausura definitiva, y
- V.- Cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 39.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta anteriormente, sin que su monto exceda del máximo fijado.

ARTÍCULO 40.- Se entiende por reincidencia, para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violación a un mismo precepto, cometido dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 41.- Para la determinación de las sanciones, la Dirección tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- El carácter intencional o la simple negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- II.- Las circunstancias de tiempo lugar y modo en que se haya cometido la infracción



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

III.- Las condiciones socio-económicas del infractor.

IV.- Los antecedentes del establecimiento y del infractor.

V. - La reincidencia.

VI.- La gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 42.- Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinaran separadamente y, por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución definitiva.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, a quienes se les haya levantado acta por violación a las disposiciones del Reglamento, podrán presentar por escrito observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en la misma, dentro del término de cinco días contados a partir del levantamiento del acta, si es que aún no se hubiese impuesto la sanción correspondiente. De ejercer el interesado oportunamente el derecho consignado en este artículo, deberá tomar en cuenta las pruebas aportadas al emitir la resolución respectiva.

### **CAPÍTULO IX.**

#### **DE LOS RECURSO (sic) ADMINISTRATIVOS.**

ARTÍCULO 44. - Contra los actos y resoluciones de las autoridades señaladas en el presente reglamento, procederán los recursos de revisión y reclamación previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y se tramitarán con sujeción al mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 45. - La suspensión de los actos impugnados por los particulares, sólo podrá ser concedida siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la citada Ley Orgánica.

### **TRANSITORIOS.**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



## REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO

SEGUNDO.- Los establecimientos que se encuentren funcionando antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y que no cumplan con las disposiciones en él contenidas, gozarán de un plazo de dos meses para que cumplan lo establecido, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

Dado en el salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero; a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Por tanto, ordeno se imprima y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y se haga circular en el Municipio de Taxco de Alarcón.

**LIC. RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAXCO DE ALARCÓN.  
GRO.  
Rúbrica.

**PROF. MARÍA TERESA CORTEZ CERVANTES.**  
SINDICA MUNICIPAL.  
Rúbrica.

REGIDORES.

**C. GERMÁN FLORES GARCÍA.**

**C. CARLA MARÍA OCAMPO GÓMEZ.**

**C. ANDRÉS BARDA MONTERO.**

**C. MARÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

**C. SALOMÓN BALBUENA GONZÁLEZ.**  
Rúbrica.

**C. JOSÉ CARMELO GARCÍA RODRÍGUEZ.**



REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL  
Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE  
ALARCÓN, GUERRERO

---

**C. VICTOR HUGO LAGUNAS CABRERA.**

Rúbrica.

**C. ALEJANDRA GÓMEZ ZAGAL.**

Rúbrica.

**C. DOMINGO SALVADOR GARCÍA JAIMES.**

Rúbrica.

**C. RUBÉN GONZÁLEZ VÁZQUEZ.**

**C. MA. DEL CARAMEN TOLEDO LAGUNAS.**

**C. HUGO FIGUEROA OCAMPO.**

**C. LIC. JORGE TAGLE PINEDA.**

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica.

Así lo acuerdan y firman los ciudadanos, integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para todos los efectos legales a que haya lugar, por ante el Secretario General que autoriza y da fe.- - - - Doy Fé.